



BOLETÍN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE LA RIOJA

Dep.Legal:LR-37-1999
ISSN: 1139-8337

V LEGISLATURA

Logroño, 11-II-00
N.º 30

SERIE C:
GENERAL

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Págs.

Acuerdos de Mesa determinando las condiciones generales de trabajo de los funcionarios al servicio del Parlamento de La Rioja.

182

RÉGIMEN INTERIOR

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, de conformidad con las disposiciones legales que se citan y con el parecer favorable de la Junta de Personal expresado en la correspondiente negociación, ha aprobado por unanimidad los siguientes acuerdos sobre determinación de las condiciones generales de trabajo del personal a su servicio:

I. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

1. En el proceso de estudio para la solución de los problemas de espacio en la sede del Parlamento de La Rioja, que actualmente está desarrollando la Mesa de la Cámara, ésta asume el compromiso de mantener puntualmente informada a la Junta de Personal.
2. Dentro del proceso gradual de sustitución de equipos informáticos de la Secretaría de la Cámara, se reciclará uno de los equipos sustituidos a los efectos de informatizar el control de acceso al Parlamento.
3. La Mesa de la Cámara estudiará la adquisición de una máquina para finalizar el proceso de edición del Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, Diario de Sesiones y otras publicaciones, así como la posible inclusión de la correspondiente consignación presupuestaria en el capítulo de inversiones del presupuesto para el ejercicio 2001.
4. La Mesa de la Cámara estudiará la adquisición de una fotocopiadora con sistema adaptado para reproducir libros con destino a la biblioteca, así como la posible inclusión de la correspondiente consignación presupuestaria en el capítulo de inversiones del presupuesto para el ejercicio 2001.
5. Se dotará de un armario la sala de reuniones de la 4ª Planta de la sede del Parlamento, a fin de posibilitar el uso de la misma por la Junta de Personal, compatibilizando este uso con los otros usos que actualmente se dan a dicha sala.

II. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

1. Se adquirirán reposapiés para los puestos de trabajo de aquel personal que lo solicite.
2. Se encomienda al Letrado Mayor la modificación de la Circular de 23 de abril de 1993 sobre ropa de trabajo de los Ujieres de la Cámara, con el fin de sustituir el abrigo azul que forma parte de la actual dotación de dichos funcionarios por una prenda tipo tres cuartos del mismo color. Así mismo se mejorará la calidad de los zapatos y se aumentará el número de calcetines a suministrar cada año.
3. En materia de seguridad e higiene, se adaptarán las condiciones de trabajo, si fuere necesario, a lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

III. JORNADA, LICENCIAS Y VACACIONES

1. Los siguientes apartados del vigente acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre jornada del personal del Parlamento de La Rioja, quedan redactados como se indica:
 - “2. La jornada normal de los funcionarios al servicio del Parlamento de La Rioja será de 1.656 horas anuales y se realizará de las 8'00 a las 14'00 horas de las mañanas de lunes a viernes durante los meses de julio, agosto y septiembre, y de las 8'00 a las 15'00 horas de las mañanas de lunes a viernes durante el resto del año. El resto de horas hasta completar la jornada anual se realizará a medida que lo requieran las necesidades del servicio.”
 - “4.a) El cumplimiento de la jornada de las 8'00 a las 15'00 horas o de las 8'00 a las 14'00 horas, según corresponda, de las mañanas de lunes a viernes, se entenderá sin perjuicio de la necesaria realización de horas de trabajo fuera de aquélla para, en todo caso y cuando menos, la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara de cualquier índole y, en su caso, cuando así lo imponga el desarrollo de la actividad parlamentaria o las necesida-

des del servicio apreciadas por los responsables de las respectivas dependencias.

Entre la terminación de las horas de trabajo realizadas a partir de las 14'00 ó 15'00 horas de un día y el inicio de la jornada del día siguiente deberán mediar, como mínimo, doce horas.”

- 4.c) Cuando el cómputo anual de las horas realizadas por cada funcionario fuera de la jornada normal de lunes a viernes prevista en el apartado 2 supere el número de 81 horas, cada hora de trabajo realizada en exceso sobre este número por cualquier concepto se compensará con dos horas correspondientes a la jornada normal de lunes a viernes. La citada compensación se llevará a cabo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, durante el primer trimestre del año siguiente.
- 4.d) El exceso de horas sobre la jornada normal que, según lo previsto en el apartado anterior, se realice en base a necesidades del servicio distintas de la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara, también podrá retribuirse, a elección del funcionario, de conformidad con la media aritmética que resulte de la aplicación del apartado 11.a) del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de La Rioja sobre retribuciones del personal a su servicio.

Estas gratificaciones se devengarán en el momento de la realización del servicio, liquidándose una vez finalizado el año natural y haciéndose efectivas antes de los cinco primeros días hábiles del mes de febrero.”

- “5.a) Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior las horas de conducción realizadas por los Ujieres Conductores fuera de la jornada normal de las 8'00 a las 14'00 ó a las 15'00 horas de las mañanas de lunes a viernes, según corresponda, que serán retribuidas de conformidad con lo dispuesto en los apartados 11, 12 y 17 del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre retribuciones del per-

sonal a su servicio.

- 5.b) Asimismo, dichos servicios se exceptúan de lo previsto en el segundo párrafo del apartado 4.a). No obstante, entre la terminación de las horas de conducción realizadas a partir de las 14'00 ó de las 15'00 horas de un día, según los casos, y el inicio de la jornada siguiente, deberá mediar un tiempo de descanso suficiente para asegurar la conducción.”

2. De conformidad con lo previsto en el art. 34.4 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja (hoy Parlamento de La Rioja), se concederán dos días de licencia retribuida por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

El funcionario podrá elegir los días de licencia, debiendo disfrutarse éstos, en todo caso, antes del alta médica hospitalaria.

IV. DETERMINACIÓN DEL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja (hoy Parlamento de La Rioja), apartado 6 del Acuerdo de la Mesa sobre Vacaciones de 20 de febrero de 1996 y apartado 6.b) del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Jornada, la Mesa del Parlamento de La Rioja acuerda:

1. El calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables para el 2000 será el siguiente:

1 enero	sábado	Año Nuevo.
6 enero	jueves	Epifanía del Señor.
20 abril	jueves	Jueves Santo.
21 abril	viernes	Viernes Santo.
1 mayo	lunes	Fiesta del Trabajo.
9 junio	viernes	Día de La Rioja.

12 junio	lunes	San Bernabé.
15 agosto	martes	Ntra. Sra. de la Asunción.
21 septiembre	jueves	San Mateo.
12 octubre	jueves	Día de la Hispanidad.
1 noviembre	miércoles	Todos los Santos.
6 diciembre	miércoles	Día de la Constitución
8 diciembre	viernes	Inmaculada Concepción.
25 diciembre	lunes	Natividad de Nuestro Señor.

- Con motivo de las Fiestas de Navidad, se declaran inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 7 de enero para la totalidad del personal y los días 21 y 28 de diciembre para la mitad del personal en forma alternativa. Los días 21 y 28 de diciembre la jornada de trabajo será de las 9 a las 14 horas. Los días 26 y 27 del mismo mes, la jornada de trabajo será de las 8 a las 14 horas. Así mismo, por ser los días 24 y 31 de diciembre inhábiles, de conformidad con el apartado 6 del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Vacaciones, se declaran inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 22 y 29 de diciembre.
- Con motivo de las Fiestas de San Mateo, se declara inhábil, retribuido y no recuperable el día 22 de septiembre para la totalidad del personal. Los días 20, 25 y 26 de septiembre la jornada de trabajo será de las nueve a las trece horas.
- Se exime a los Ujieres de la asistencia prevista en el apartado 6.a) del Acuerdo de la Mesa sobre Jornada, durante los siguientes sábados del año 2000, por encontrarse situados entre días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables:

8 de enero.
22 de abril.
10 de junio.
9 de diciembre.
23 de diciembre.

30 de diciembre.

V. PRESTACIONES SOCIALES

- Se da una nueva redacción al Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Prestaciones Sociales, de fecha 10 de febrero de 1995, en los siguientes términos:

“1. Con efectos de 1 de febrero de 2000, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja (hoy Parlamento de La Rioja) de 11 de marzo de 1988, los funcionarios de la Cámara disfrutarán, con cargo al presupuesto de ésta, de las ayudas de protección social que se especifican en los artículos siguientes.

- Los gastos ocasionados por la colocación de prótesis dentales u otros tratamientos odontológicos recibidos por el funcionario o alguna de las personas a su cargo se sufragarán con cargo al presupuesto del Parlamento de La Rioja en su importe total, si no exceden de diez mil pesetas, y en un cincuenta por ciento si su importe resulta superior a la cifra mencionada.

A su vez, los gastos ocasionados por tratamientos ortodóncicos se sufragarán en un cincuenta por ciento en todos los casos.

- Los gastos ocasionados por la adquisición de gafas graduadas por el funcionario, para sí o para alguna de las personas a su cargo, serán sufragados con cargo al presupuesto del Parlamento de La Rioja hasta un importe de diez mil pesetas por la adquisición de montura; hasta idéntico importe por la adquisición de cristales correctores; y hasta veinte mil pesetas por la adquisición de cristales correctores y montura.

- En los gastos ocasionados por la adquisición de audífonos o material ortopédico no cubiertos por la Seguridad Social por el funcionario, para sí o para alguna de las personas a su cargo, se sufragará el cincuenta por cien de su

- importe.
5. Las ayudas a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 del presente acuerdo estarán supeditadas a la acreditación documental del gasto y de la persona que lo realiza y serán, en todo caso, incompatibles con las prestaciones percibidas del régimen general de la Seguridad Social o del régimen de protección por el que haya optado el funcionario por los mismos conceptos.
6. Los gastos ocasionados por tratamientos o especialidades médicas no incluidos en las prestaciones de la Seguridad Social por el funcionario, para sí o para alguna de las personas a su cargo, que sean necesarios para el mantenimiento de la salud y así se prescriban por el facultativo integrado en la Seguridad Social correspondiente, serán sufragados con cargo al presupuesto de la Cámara hasta el cincuenta por cien del coste del tratamiento o de la especialidad, incluyendo en dicho coste los medicamentos que prescriba el correspondiente facultativo.
7. A la solicitud de las anteriores ayudas deberá adjuntarse:
- a) Prescripción del facultativo para los apartados 3, 4 y 6 cuando se solicite la ayuda por primera vez.
- b) Factura del centro facultativo o casa suministradora con el “recibí” en donde quede perfectamente acreditado el servicio prestado y la persona beneficiaria del mismo.
8. Ayudas para minusválidos.
- a) Objeto.
- Con esta ayuda se pretende contribuir a la cobertura de gastos de rehabilitación, tratamientos médicos y adquisición de aparatos, instrumentos o medios técnicos o personales destinados a paliar las disfunciones y fomentar la autonomía personal, en la cuantía en que no estén cubiertos por el sistema de Seguridad Social que disfrute el
- beneficiario.
- b) Requisitos de los beneficiarios.
- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los funcionarios al servicio del Parlamento de La Rioja, así como las personas integradas en su unidad familiar y que dependan económicamente del solicitante.
- c) Documentación.
- A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:
- Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.
- Original o fotocopia de la certificación de minusvalía emitida por un equipo de valoración y orientación del organismo competente.
- Declaración jurada de que los gastos que motivan la solicitud no son objeto de ninguna subvención.
- d) Cuantía de la ayuda.
- Las cuantías anuales de las ayudas serán las siguientes, considerando la base imponible total de la unidad familiar correspondiente:
- Tratamientos médicos y rehabilitación (estimulación precoz, fisioterapia, psicomotricidad, terapia del lenguaje, medicina ortopédica, etc.).
- Medios personales.
- Hasta 2.750.000 pts. de base imponible, el 50% sobre el importe del gasto realizado.
- Hasta 3.850.000 pts. de base imponible, el 40% sobre el importe del gasto realizado.

Hasta 4.950.000 pts. de base imponible, el 30% sobre el importe del gasto realizado.

Base imponible superior a 6.050.000 pts., el 25% sobre el importe del gasto realizado.

Adquisición de aparatos, instrumentos o medios técnicos:

Hasta 2.750.000 pts. de base imponible, el 50% sobre el importe del gasto realizado, hasta 330.000 pts.

Hasta 3.850.000 pts. de base imponible, el 40% sobre el importe del gasto realizado, hasta 275.000 pts.

Hasta 4.950.000 pts. de base imponible, el 30% sobre el importe del gasto realizado, hasta 220.000 pts.

Hasta 6.050.000 pts. de base imponible, el 25% sobre el importe del gasto realizado, hasta 220.000 pts.

- e) La concesión de la ayuda prevista en este apartado corresponderá a la Mesa de la Cámara, a propuesta de una Comisión constituida por el miembro de la Mesa Delegado para asuntos de personal, el Letrado Mayor y el Presidente de la Junta de Personal o, en su defecto, un miembro de la misma que dicha Junta acuerde.

9. Podrán solicitar las ayudas contenidas en este Acuerdo los funcionarios del Parlamento de La Rioja en situación de servicio activo en el momento de presentación de las solicitudes. Así mismo, podrán solicitarlas los funcionarios en situación de servicios especiales por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria y los funcionarios que se encuentren en situación de expectativa de destino.

Cuando dos o más miembros de la unidad fa-

miliar presten sus servicios en el Parlamento de La Rioja, únicamente podrá acceder a las mismas uno de ellos, excepto cuando se solicite la ayuda para sufragar un tratamiento o prestación del propio funcionario.

10. Los funcionarios del Parlamento de La Rioja serán beneficiarios de sendas pólizas de seguro de vida y accidentes suscritas por la Cámara en concepto de tomador, por un importe de diez millones de pesetas.

Si la compañía aseguradora excluyera a algún funcionario de la póliza de seguro de vida o, producido el siniestro, rehusara pagar a los beneficiarios la indemnización prevista en el apartado anterior, el Parlamento de La Rioja abonará el importe de dicha indemnización con cargo a su propio presupuesto, todo ello sin perjuicio de su derecho a repetir la cantidad satisfecha contra la Compañía aseguradora.

11. El personal al servicio del Parlamento de La Rioja disfrutará de las ayudas sociales y al estudio que se establecen a continuación. Así mismo, tendrán derecho a las ayudas los jubilados, huérfanos, viudos y cónyuges del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada. También podrán solicitar dichas ayudas los hijos que, viviendo a sus expensas, realicen algunos de los estudios que se contemplan en el presente acuerdo o padezcan minusvalía.

Las ayudas relativas a Guardería, Minusvalía, Educación Especial y la Ayuda Complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual serán renovables trimestralmente si se mantienen los requisitos exigidos para su concesión.

1. Las ayudas, que se actualizarán anualmente de acuerdo con el I.P.C. nacional, tendrán la siguiente estructura de acuerdo con los niveles de estudios que se detallan:

- a) Ayuda escolar ordinaria.

Grupo 1:

Guarderías, hasta 10.010 pesetas mensuales, durante once meses justificables trimestralmente.

Grupo 2:

Educación Infantil y Educación Primaria: Hasta 13.375 pesetas anuales.

1º ciclo E.S.O.: Hasta 16.250 pesetas anuales.

Grupo 3:

2º ciclo E.S.O., 3º B.U.P., C.O.U., F.P. II, 1º y 2º curso Bachillerato L.O.G.S.E., módulos profesionales y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior: Hasta 23.750 pesetas anuales.

Grupo 4:

Estudios Universitarios: Hasta el límite del importe establecido para las tasas de la Universidad Pública, más una ayuda adicional del 40% para adquisición de libros sobre el importe total de la matrícula, en los casos en los que existan deducciones por familia numerosa o exención o reducción de matrícula por cualquier otro título se aplicará sobre el importe de la matrícula antes de dicha reducción.

A los alumnos que se matriculen de primer curso de carrera se les concederá una ayuda equivalente a las tasas abonadas por la Selectividad aprobada.

Grupo 5:

Se podrá conceder una ayuda de hasta 29.625 pesetas mensuales a justificar trimestralmente para hijos que padezcan minusvalía.

Grupo 6:

Se podrá conceder una ayuda de hasta 29.625 pesetas mensuales a justificar trimestralmente para aquellos hijos que, sin ser considerados minusválidos, precisen una educación especial para su desarrollo intelectual y físico.

Grupo 7:

Gratuidad de matrícula en la Escuela Oficial de Idiomas únicamente para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

- b) Ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual.

Para los grupos 3, 4, 5 y 6, hasta 23.750 pesetas mensuales durante nueve meses coincidentes con el curso académico, a justificar trimestralmente mediante los documentos exigidos en el apartado 3.3.

2. Las solicitudes (una por cada beca o ayuda a solicitar) se presentarán en el registro de la Cámara dirigidas al Letrado Mayor, y deberán ser suscritas por el personal al servicio del Parlamento de La Rioja cuando el beneficiario sea él mismo, su cónyuge o hijos o, en su caso, suscritas por el jubilado, huérfano o viudo.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación que se indica a continuación.

- 3.1. La documentación a aportar junto con las solicitudes será la siguiente para cada tipo de ayuda:

- a) Ayuda escolar ordinaria:

Grupo 1:

Certificado de inscripción en la Guardería, con expresión de la cuota mensual a abonar por el beneficiario.

En caso de acceder a estas ayudas los niños que les corresponda hacer 1º de Educación Infantil, justificante de haber solicitado plaza en colegio público y no haberla obtenido.

Grupos 2 y 3:

Certificado de Matrícula del curso correspondiente.

Certificación de estudios expedida por el Centro docente respectivo, en la que consten, en los casos en los que se expidan calificaciones, las obtenidas en el último curso.

Grupo 4:

Certificado de las tasas de Selectividad.

Certificado de Matrícula universitaria del curso correspondiente, con especificación de cada asignatura, tanto las correspondientes a primera como a segunda o subsiguientes matriculaciones, y justificante del abono de las mismas (tasas académicas).

Certificación de estudios expedida por el Centro docente respectivo, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso en cada una de las asignaturas que se hubiera matriculado.

Fotocopia de las facturas de los libros.

Grupo 5:

Certificado oficial en el que se acredite el grado de minusvalía.

Grupo 6:

Certificado de matrícula del Centro de Educación Especial o informe del profesional que preste los servicios de tal especialidad. En dicho informe se hará constancia del coste mensual y número de meses en que se va a recibir el tratamiento.

Grupo 7:

Certificado de matrícula de la Escuela Oficial de Idiomas.

Certificado de estudios expedido por el Centro, con las calificaciones obtenidas en el último curso.

b) Ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual.

En estas ayudas se aportará, además de la documentación correspondiente anterior, certificado de inscripción en Colegio Mayor o Residencia, o contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso, con expresión del número de ocupantes del mismo y cuota correspondiente a cada uno de ellos.

2. Únicamente en el caso de que el beneficiario no haya percibido beca anteriormente se presentará original y fotocopia del Libro de Familia.
3. Para todos los tipos de ayudas, excepto las correspondientes al Grupo 5, se presentará original y fotocopia (una por solicitante) de certificado sobre base imponible de todos los miembros de la unidad familiar del último ejercicio expedido por el Ministerio de Hacienda.
4. Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, centro docente o de estudios.
5. Para la tramitación de renovación de las ayudas trimestrales referidas a Guardería, Minusvalía, Educación Especial y Ayuda Complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual, será necesaria la presentación de los recibos del trimestre natural que finalice, durante los diez días siguientes a su término.
4. Será causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver

las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

- a) La ocultación o falseamiento de los datos económicos, académicos o circunstanciales.
 - b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otro organismo o corporación. Estos datos podrán ser contrastados con el organismo o corporación correspondiente.
 - c) Cursar estudios distintos de aquéllos para los que se haya concedido la ayuda o cambiar de centro docente, salvo que se haya cumplido lo dispuesto en el apartado 3.4.
 - d) Interrumpir sin causa justificada los estudios durante el curso académico.
 - e) No presentar los correspondientes justificantes de pago, exigidos en su caso, dentro del plazo establecido para ello.
5. Quedan excluidos de estas ayudas:

- a) Los huérfanos e hijos de los empleados y jubilados que tengan 25 años o más, a excepción de aquéllos que padezcan minusvalía y dependan económicamente de sus padres o familiares, y los que, sin llegar a dicha edad, trabajen de forma continuada por cuenta propia o ajena.
- b) Los estudios de tercer ciclo universitario, cursos de especialización, y estudios de postgrado.
- c) Los estudios en centros privados no homologados, cualquiera que sean los que en ellos se cursen.
- d) Los universitarios que estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto u otros estudios superiores.

Asimismo, no se concederán ayudas a los que estando en posesión de un Título de Diplomado, Maestro, Ingeniero o Arquitecto Técnico cursen otros estudios del mismo nivel académico.

- e) Las personas que en los estudios en que se expidan calificaciones repitan curso, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno, o que cambien de estudios, sin que suponga promoción de nivel.
- f) Queda excluida de la ayuda el importe de la matrícula de la asignatura que se repita por primera vez o subsiguientes, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno. Exclusivamente en el caso de empleados en activo del Parlamento de La Rioja podrá ser objeto de ayuda el importe de la matrícula correspondiente a asignaturas repetidas, siempre que el número de las mismas no exceda de tres y pertenecieran al curso completo en que se hubiera matriculado en el año académico anterior.

- g) Las personas que pertenezcan a una unidad familiar cuya base imponible, computando los ingresos correspondientes a todos los miembros que la compongan, excedan de las siguientes cantidades, que serán actualizadas anualmente de acuerdo con el I.P.C. nacional:

Personas que no compongan una unidad familiar:	3.026.429 Pts.
Familias con 2 miembros:	3.542.336 “
Familias con 3 miembros:	4.226.290 “
Familias con 4 miembros:	5.374.355 “
Familias con 5 miembros:	6.246.888 “
Familias con 6 miembros:	6.980.316 “
Familias con 7 miembros:	7.746.685 “
Familias con 8 miembros:	8.521.192 “

El párrafo anterior no será de aplicación a las peticiones de ayudas correspondientes al Grupo 5.

Exclusivamente para las ayudas relativas a estudios que estén realizando los propios empleados en activo del Parlamento de La Rioja, dirigidos a la obtención del título que permita al interesado el acceso al Cuerpo o categoría inmediatamente superior al que se encuentre, se considerará la renta per cápita (base imponible del IRPF entre el nº de miembros de la unidad familiar) la cual no podrá superar la cantidad de 3.026.429 pesetas.

6. La concesión de las ayudas a que se refiere el presente acuerdo corresponderá a la Mesa de la Cámara a propuesta de una Comisión constituida por el miembro de la Mesa Delegado para asuntos de personal, el Letrado Mayor y el Presidente de la Junta de Personal o, en su defecto, un miembro de la misma que dicha Junta acuerde.

Dicha Comisión podrá requerir del interesado la documentación complementaria que estime oportuna.

7. La adjudicación de las ayudas se efectuará atendiendo a la necesidad económica familiar.
- 8.1. El abono de las ayudas correspondientes a la modalidad a) Grupos 2, 3, 4 y 7 se hará efectivo en un plazo único, una vez concedidas las mismas.
2. El abono de las ayudas correspondientes a la modalidad a) Grupos 1, 5 y 6 y modalidad b) se hará efectivo trimestralmente una vez transcurrido el plazo para la recepción de los documentos trimestrales obligatorios.
12. El presente Acuerdo deroga el anterior Acuerdo de la Mesa sobre Protección Social Complementaria, de 10 de febrero de 1995.”
2. En concepto de mejora del derecho reconocido en el art. 42 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja (hoy Parlamento de La Rioja), se da nueva redacción, según se indica, a los siguientes apartados del vigente acuerdo de la Mesa del Parlamento de

La Rioja por el que se regula la concesión de anticipos reintegrables a funcionarios de la Cámara:

“Cuarto. 1º. Los funcionarios del Parlamento de La Rioja podrán percibir como anticipos sobre la totalidad de sus retribuciones la cantidad máxima correspondiente a cuatro mensualidades, cuando así lo acuerde la Comisión a que se refiere el apartado Tercero, al apreciar que el solicitante motiva su petición en base a cualquiera de las circunstancias previstas en el punto 2º de este mismo apartado cuarto.

Cuarto. 2º. e) Adquisición de vehículos de uso particular.

Cuarto. 2º. f) Cobertura de gastos de matriculación en estudios superiores o de Diplomatura universitarios, cursados tanto por funcionarios de carrera como por sus hijos. Ello sin perjuicio de las ayudas sociales y al estudio establecidas por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 4 de febrero de 2000.

Cuarto. 4º. Los anticipos que se concedan a los funcionarios no devengarán interés, siendo reintegrables en un máximo de dos años y por cantidades iguales en cada mes. Dichos funcionarios podrán, no obstante, reintegrar en plazo inferior a dos años el anticipo recibido, así como liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido.”

VI. RETRIBUCIONES

1. La Mesa de la Cámara asume el compromiso de estudiar fórmulas que permitan la promoción interna del personal al servicio del Parlamento de La Rioja.
2. Cuando las sesiones de órganos parlamentarios se prolonguen más allá de las 21,00 horas, el Parlamento de La Rioja se hará cargo de la manutención del personal de la Cámara que atienda dichas sesiones en la misma forma que se provea para los Diputados asistentes a aquéllas.
3. Con efectos de 1 de enero del año 2000, la tota-

lidad de las retribuciones por todos los conceptos del personal al servicio del Parlamento de La Rioja experimentarán un crecimiento del dos por ciento respecto a las establecidas en el ejercicio de 1999, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de las mismas cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. La cuantía anual del complemento específico previsto en el vigente acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre retribuciones del personal al servicio del Parlamento de La Rioja, experimentará un aumento de 300.000 pesetas en todos y cada uno de los índices de puesto de trabajo.

Dicho aumento se hará efectivo, acumulativamente y con carácter consolidable, mediante tres incrementos iguales de 100.000 pesetas que se abonarán en los años 2000, 2001 y 2002. Ello sin perjuicio del ámbito temporal del presente acuerdo sobre determinación de las condiciones de trabajo del personal.

VII. PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

1. Durante el ejercicio correspondiente al año 2000 se procederá a cubrir, mediante sistema de concurso-oposición, las plazas que se encuentran vacantes en la Plantilla Orgánica de los Servicios del Parlamento de La Rioja para dicho año, aprobada por la Mesa de la Cámara en sesión de 28 de diciembre de 1999.
2. Cuando se produzca una baja de larga duración, se procederá a cubrir la misma de forma que siempre queden cubiertas las necesidades del servicio.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior, el puesto de trabajo "Ujier conductor" que figura con el número 26 en la relación aprobada por la Mesa de la Cámara para el ejercicio

2000 como vacante, será convocado para promoción interna entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ujieres con categoría de mantenedor.

VIII. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE PERSONAL

Lo establecido en los epígrafes anteriores se entiende sin perjuicio de la necesaria y urgente adaptación del Estatuto de Personal actual a la legalidad vigente, la cual se llevará a cabo sin que en ningún caso se produzca pérdida de los derechos reconocidos en el mismo al personal al servicio de la Cámara.

IX. ADECUACIÓN DE LOS ACUERDOS DE DESARROLLO DEL ESTATUTO DE PERSONAL

Se procederá a actualizar la redacción de los acuerdos de la Mesa de la Cámara que desarrollan el Estatuto de Personal, incorporando a los mismos las distintas modificaciones aprobadas durante su vigencia y las modificaciones que resultan de los epígrafes anteriores.

X. ÁMBITO TEMPORAL DE LOS ANTERIORES ACUERDOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del epígrafe VI sobre aumento del complemento específico, los anteriores acuerdos regulan las condiciones generales de trabajo del personal al servicio del Parlamento de La Rioja de tal forma que, durante los ejercicios 2000 y 2001, no se celebrará procedimiento negociador sobre dichas condiciones generales.

No obstante lo anterior, en cuanto a los incrementos de las retribuciones del personal al servicio del Parlamento de La Rioja en dichos ejercicios, se estará a lo que establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

El Presidente: José Ignacio Cenicerós González.
Logroño, 8 de febrero de 2000.

PARLAMENTO DE LA RIOJA**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones del Parlamento de La Rioja.

Imprime: Parlamento de La Rioja.